

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa a despacho el siguiente proceso informando que no ha sido posible la ubicación del expediente adelantado por VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ, en contra de WILLIAM GIL HERRERA, bajo el radicado No. 2001-00706-00 y que por petición de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ C.C. 10.524.190
Demandado: WILLIAM GIL HERRERA C.C. 16.619.757
Radicado: 190014003003- 2001-00706-00

AVISO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Que dentro el proceso ejecutivo adelantado por VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ, en contra de WILLIAM GIL HERRERA, bajo el radicado No. 2001-00706-00, se solicitó EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, que pesa sobre el bien mueble de Placa QEO086 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, habida cuenta que según se constata en la anotación No No. 2 aparece una medida cautelar ordenada por este Juzgado, mediante oficio 1899 de fecha 26 de septiembre de 2.001 que recae sobre dicho bien mueble.-

De conformidad con lo previsto en el artículo citado, se fija el presente AVISO, en el micro sitio del despacho judicial por el termino de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos siendo las ocho (8) de la mañana de hoy treinta (30) de junio de (2023)

VICTORIA EUGENIA LOPEZ LOPEZ
Secretaria

P/LMC

Firmado Por:
Victoria Eugenia Lopez Lopez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf19845b97484d29170635e2c69760405e83a5b428c7d2db95fbe8ed0a3d8ffa**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DE POPAYÁN

2001-00705-00,
Sep 10-2001.

QEO086 - Pág 1 de 2

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE POPAYÁN**

Popayán, 13 de Mayo de 2023

OFICIO No. UL 00011076

El vehículo de placas **QEO086** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	TMBEEA654TO228991
Marca:	SKODA	Chasis:	TMBEEA654TO228991
Carrocería:	STATION WAGON	Cilindraje:	1289 Nro. Ejes: 0
Línea:	FELICIA	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	VERDE PETROLEO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	1996	Afiliado a:	
Motor:	2297914	F. Ingreso:	01/11/1996
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	195096600354
Aduana:	BOGOTA	Fecha:	17/03/1996

Empresa vende: AUTOCHECO LTDA.
Fecha compra: 01/03/1996
Matriculado por : NURY ARDILA GALLARDO

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

10/09/1998 a favor de: LIEVANO FERNANDEZ VICTOR IVAN, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 720(LEVANTA 1899) del 1 de Julio de 2005 Radicado el 7 de Julio de 2005 Entrega Definitiva, Proceso: Ejecutivo, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN No. Primero , Dirección POPAYAN Demandado: WILLIAM GIL HERRERA, Emisor: EDGAR JAVIER CHAVEZ RENGIFO, Cargo del emisor: FISCAL 4 LOCAL.
- Oficio 1899 del 26 de Septiembre de 2001 Radicado el 1 de Octubre de 2001 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo con Medidas Previas, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 No. Tercero , Dirección POPAYAN DESCONOCIDO Demandado: WILLIAM GIL , Demandante: VICTOR IVAN LIEVANO, Emisor: MARIA DEL PILAR SUAREZ G. , Cargo del emisor: SECRETARIA.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

WILLIAM GIL HERRERA con CC N° 16619757

PARA HISTORIALES

Revisó: FAIBER FABIÁN CALDERÓN CABRERA



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DE POPAYÁN

QEO086 - Pág 2 de 2

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE POPAYÁN**

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 01/11/1996 VENDE: NURY ARDILA GALLARDO con CC N° 34550222 COMPRA: WILLIAM GIL HERRERA con CC N° 16619757

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Popayán

JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO

SECRETARIO TRANSITO TRANSPORTE POPAYÁN

Revisó: Faiber Calderon

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

EN BLANCO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PARA HISTORIALES

Revisó: FAIBER FABIÁN CALDERÓN CABRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha se pasa a despacho el siguiente proceso, informando que no ha sido posible la ubicación del expediente del proceso adelantado por VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ, en contra de WILLIAM GIL HERRERA, bajo el radicado No. 2001-00706-00, y que por petición de la parte demandante en dicho asunto, solicita el levantamiento de la medida cautelar que se registra en el Certificado de Tradición aportado.

VICTORIA EUGENIA LOPEZ LOPEZ
Secretaria

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. 1495

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ C.C. 10.524.190
Demandado: WILLIAM GIL HERRERA C.C. 16.619.757
Radicado: 190014003003- 2001-00706-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el informe Secretarial rendido y lo dispuesto en el artículo 597 del CGP, numeral 10, que dispone:

“Cuando pasados cinco años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente que en ella se decretó, con este propósito, el respectivo Juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente”.

Revisados los documentos aportados con la solicitud, tenemos que en el Certificado de Tradición del Bien Mueble de Placa QEO086, en la anotación No. 2 aparece una medida cautelar ordenada por este Juzgado, mediante oficio 1899 de fecha 26 de septiembre de 2.001 que recae sobre dicho bien mueble.

En ese entendido, han transcurrido más de los cinco años, a que hace referencia la norma citada, desde la fecha de inscripción de la medida cautelar y, revisado el libro radicador, de los años 1.999 a 2.004, que reposa en este Juzgado, a folio 148, se encuentra registrado un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso Ejecutivo, donde se figura como demandante VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ actuando como apoderado judicial el abogado SILVIO ARBOLEDA, en contra de WILLIAM GIL HERRERA, con fecha de radicación del 10 de septiembre de 2.001.

De conformidad con lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: Fijar por el término de veinte (20) días un aviso en el micrositio del despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, habida cuenta que según se constata en la anotación No. 2 del certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca, mediante oficio No 1.899 del 26 de septiembre de 2.001 este despacho embargó con acción personal, actuando como demandante VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ, en contra de WILLIAM GIL HERRERA.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC